



**Daya Vieja**  
Ayuntamiento



## **CARTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE DAYA VIEJA**

---

El derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos es una cuestión que viene recogida y regulada a nivel normativo, tanto en la Constitución Española (art.23), como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de carácter estatal o nuestra ley autonómica valenciana 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (art. 1.3), que recogen de manera indudable, el derecho efectivo a la participación ciudadana en los municipios, extendiéndose a poder participar en cuestiones de la gestión pública local municipal. En consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones que confiere a este Ayuntamiento la legislación vigente, se propone la siguiente Carta de Participación Ciudadana como manifiesto regulador

---

**Artículo 1** Es objeto de la presente Carta, la regulación de la participación de la ciudadanía residente en Daya Vieja en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 2** El Ayuntamiento de Daya Vieja asume como principios básicos de acción:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Informar acerca de los trámites administrativos de cada expediente
- Fomentar la vida asociativa, su incremento municipal y su dinamización local.
- Hacer efectivos los derechos de información acerca de los grandes temas municipales
- Promover la participación de toda persona, entidad o asociación en la gestión municipal (presupuestos generales, planes urbanísticos, ordenanzas, programas culturales, sociales o de salud, etc).

**Artículo 3** El Ayuntamiento de Daya Vieja informará a la población de la gestión municipal a través de los medios de comunicación físicos (folletos, bandos, carteles, paneles, tableros de anuncios) como telemáticos (web, redes sociales oficiales, canales de comunicación telefónicos), y cuantos otros medios se consideren oportunos.

**Artículo 4** El Ayuntamiento de Daya Vieja recogerá el parecer de sus vecinos, vecinas y entidades ciudadanas por medio del registro municipal en su horario establecido, por sede electrónica mediante instancia general, campañas de información ciudadana, asambleas, consultas y sondeos de opinión.

**Artículo 5** El Ayuntamiento de Daya Vieja facilita la consulta de los acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, a través de la Oficina de Información y Registro (así como por sede electrónica municipal) que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para facilitar la información requerida en un plazo no superior a 7 días y sin que ello suponga un perjuicio de los servicios municipales.



**Daya Vieja**  
Ayuntamiento



**Artículo 6** Toda persona que desee realizar una solicitud dirigida a cualquier órgano del Ayuntamiento, en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, deberá realizarla por registro, que serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. Si la propuesta precisa tratarse en algún órgano colegiado municipal, se podrá requerir la presencia de la persona interesada a efectos de defenderla. Una vez formulado el acuerdo, quien actúe de Secretario remitirá en el plazo máximo de treinta días, copia de la parte correspondiente del acta de dicha sesión.

**Artículo 7** Toda persona que desee acudir a las sesiones del Pleno municipal está en su derecho de acceso al ser estas de carácter público, salvo en los supuestos expresamente tasados en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local de lo que se desprende que no deben existir impedimentos indebidos para el libre acceso de la ciudadanía que desee asistir a las sesiones plenarias.

**Artículo 8** Atendiendo al art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las sesiones de la Junta de Gobierno Local y las reuniones de las Comisiones Informativas municipales no tienen porque ser públicas. No obstante a las comisiones se podrá convocar a la población que se considere, a los solos efectos de oír su parecer o recibir su informe en temas concretos de interés para la ciudadanía de Daya Vieja.

**Artículo 9** Cuando alguna persona o entidad desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día o sobre temas concretos de interés municipal, deberá solicitarlo según lo reflejado en la Normativa de Participación en el Pleno, en los plazos que dicho documento refleja. *(ver documento en el apartado "Conecta Daya Vieja")*

**Artículo 10** Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno se harán públicas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como por los diferentes medios telemáticos oficiales.

**Artículo 11** El Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las resoluciones de la Alcaldía a través de la sede electrónica de Daya Vieja (<https://dayavieja.sedelectronica.es>), en el apartado publicidad.

**Artículo 12** De acuerdo con los recursos técnicos y económicos disponibles, el Ayuntamiento podrá colaborar con el tejido asociativo para la defensa de intereses generales del pueblo de Daya Vieja. A estos efectos, se podrá colaborar con la cesión de espacios, facilitar equipamientos municipales de forma puntual o si la viabilidad presupuestaria lo permite destinar una partida municipal a subvenciones a entidades locales registradas

**Artículo 13** Las Asociaciones, fundaciones y otras entidades del Tercer Sector a que se refiere el apartado anterior, deberán solicitar su petición por escrito mediante el Registro del Ayuntamiento (físico o telemático), con suficiente antelación para poder acceder al uso de los



**Daya Vieja**  
Ayuntamiento



medios públicos y equipamientos municipales, y serán responsables del trato dado a las instalaciones y al uso de los medios públicos cedidos.

**Artículo 14** El Ayuntamiento de Daya Vieja promoverá la creación de un Registro Municipal de Asociaciones, que tendrá por objeto conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

**Artículo 15** Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones y/o entidades cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses de las personas residentes en Daya Vieja.

**Artículo 16** Para formalizar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Daya Vieja, las entidades asociativas interesadas deberán figurar inscritas previamente en su correspondiente registro oficial (*Registro Nacional de Asociaciones, Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, Registro General de los titulares de actividades de acción social y de los centros y servicios de acción social en la Comunidad Valenciana, Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de la Comunitat Valenciana y/o Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana*)

**Artículo 17** La solicitud de inscripción requerirá anexar la documentación acreditativa e institucional: a) Estatutos de la Asociación o Fundación b) Certificación de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos c) CIF d) Domicilio Social actualizado e) Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

**Artículo 18** En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquél hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación o Fundación su número de inscripción.

**Artículo 19** Con el fin de desarrollar la participación de la ciudadanía local y de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Daya Vieja, se constituirá el Consejo de Participación ciudadana, órgano máximo de coordinación local en las políticas comunitarias.

**Artículo 20** El Consejo de Participación Ciudadana de Daya Vieja, que deberá ser aprobado a propuesta del Pleno, estará integrado por una presidencia (*persona que ostente la alcaldía*), secretaria (*persona funcionaria del Ayuntamiento*) y 5 vocalías (*una persona de cada uno de los grupos políticos con representación corporativa y una persona representante de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones hasta un máximo de 3*).

**Artículo 21** El Consejo de Participación Ciudadana de Daya Vieja se reunirá, ordinariamente, una vez por semestre, y con carácter extraordinario, cuando lo determine su Presidencia o cuando lo solicite un tercio de su composición, debiéndose extender acta en la que conste asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados de cada reunión que se celebre.



**Daya Vieja**  
Ayuntamiento



**Artículo 22** Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana de Daya Vieja:

- a) Analizar el Programa anual de actuación y el Presupuesto municipal.
- b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- c) Formular orientaciones para la promoción de la participación ciudadana en Daya Vieja.
- d) Estimular procesos de deliberación pública
- e) Velar porque se garantice la formación del personal del Ayuntamiento y de la ciudadanía en valores de buen gobierno, transparencia y lucha contra la corrupción.

**Artículo 23** Cualquier persona, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa o propuesta al Consejo de Participación Ciudadana de Daya Vieja, que deberá incorporarla para que sea tratada en la próxima reunión que realice, ya sea ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 24** En la confección del Presupuesto anual municipal, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas propuestas por el Consejo de Participación Ciudadana de Daya Vieja, cuidando en la medida de lo posible y la viabilidad presupuestaria de que todas ellas dispongan de dotación económica suficiente para poder llevarlas a efecto.

**Artículo 25** De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de Daya Vieja, se podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas de al menos el 15 % de personas censadas en el municipio.

---

**DISPOSICIÓN FINAL** El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea publicado su texto íntegro definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurra el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local